

*[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or preface.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]*

ATHA-DAH-ADL-016-033

## SESION

celebrada por la  
Escuina Diputación  
el día 20 de Noviem-  
bre de 1896.

Presidente  
Sr. Elio.

Diputados.

" Salazar

" D. de Eusta

" Chillida

" Urbina

" Sr. Heredia

" O. de Larate

" Sr. Maria.

Diputados Señores

" Iñadior

" Sr. Mateo.

Prio de la Diputación

" Ramirez Olano

En la Ciudad de Vitoria y según de sesiones de la Excm. Diputación provincial de Álava siendo las cuatro de la tarde del día veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Don Elio Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados que al margen van anotados y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fue aprobada. El Sr. Sr. Maria manifestó que no estaba conforme con el acuerdo adoptado en sesión del día de ayer, que revoca los adoptados por la Comisión provincial ordenando a varios vecinos de Marquina de Jenu a pasto tieso terrenos del común de dicha Villa y de la de Urdarte imponiendo multa al Alcalde con tal motivo, deseaba hacer constar su voto en contra de tal acuerdo; y la Corporación acordó se consignase en el acta.

Leído un informe emitido por la Comisión de Hacienda provincial respecto de la comunicación del Sr. Arquitecto de Provincia en que propone se proceda a la construcción de hitos kilométricos para los caminos vecinales de esta Provincia. Se le vino en prestarle su aprobación, elevándolo a decreto. El informe es del tenor literal siguiente:

Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial vista la relación del número de hitos kilométricos necesarios para los caminos vecinales de esta provincia presentada por el Señor Arquitecto de la misma, y conformándose con lo que propone en el escrito que a

acompañando a dicha relación, es de opinión que S. E. debe ordenar a los pueblos interesados en aquellas vías hagan los aprantos de material de sillería necesario y en el número que para cada una se fija con las dimensiones de 5'70 metros de altura o 40 m. de anchura y 0'25 de grueso, ordenándoles que una vez aprantados en el punto que se les designe por la Dirección de carreteras, den cuenta a la Diputación para que se haga la subasta de la mano de obra que es la que a ella le corresponde. — Respecto de las nuevas carreteras de Oyón a Moreda, de Lexa a Elciego y la pequeña de Larrabea, la que informa se cree en el caso de proponer a S. E. autorice a la Dirección de carreteras para que se haga la colocación de mencionados hitos, pero con cargo al presupuesto del próximo año de 1897. — S. E. no obstante, resolverá lo que considere mas acertado. — Victoria 19 de Noviembre de 1896. — Alvaro Elio. — Joaquín de Urbina.

Por indicación del Sr. Presidente quedó retirado de la orden del día, el expediente seguido a virtud de instancia presentada por Don Saturnino Chavarri, en concepto de mayoral de la primera pecuina de la calle de Cuchillera, recurriendo en alzada contra un acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria, por el que se desestimó la reclamación del recurrente.

Se aprobaron cuatro informes emitidos por la Comisión de Montes y Caminos en los asuntos que a continuación van relacionados.

El Sr. en la comunicación del Sr. Arquitecto de Provincia acompañando para la resolución que proceda, estado comparativo de los aprantos señalados en el pasado año para la conservación de los caminos vecinales, y resultado de la recepción.

El informe dice así:

"Excmo. Sr. — La Comisión de Montes y Caminos se ha hecho cargo de una comunicación de la Dirección general de Carreteras de esta Provincia a la que acompaña estado comparativo del material que se ordenó aprantar a los pueblos interesados para la conservación de los caminos vecinales y el resultado de la recepción, proponiendo en su vista, se adopte el acuerdo que proceda, toda vez que los pueblos de Ali, Gobio, Crispiana, Lermunda y Margarita continúan requiriendo a realizar aprantos en un trozo del camino vecinal de Ali, los Ayuntamientos de Baños

de Ebro y Samaniego tampoco han hecho aprontos en el que une dichas Villas y la de Villabuena, que por su parte colocó 128 carros de los 300 que se les señalaron; y los pueblos de Erillar y Lanciego se encuentran tambien sin cumplimentar el servicio en el camino que desde Asca se dirige a ellos. — Visto el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en sesión de 18 de Agosto de 1893 estableciendo las penas que han de imponerse por faltas en el servicio de que se trata; y teniendo en cuenta que en sesión celebrada el día de ayer, resolvió J. E. sobre las conculcadas anteriormente por los pueblos de Ali, Gobio, Crispinana, Lermenday Margarita y Ayuntamientos de Samaniego, Villabuena y Baños de Ebro. — La que informa es de opinión: 1.º que debe estarse a lo resuelto por lo que a dichos Ayuntamientos y pueblos se refiere, y 2.º que aplicando la 3.ª de las penas establecidas en el citado acuerdo de 18 de Agosto de 1893, se proceda a formar expediente a los Ayuntamientos de Erillar y Lanciego, a cuyo fin se le pasará el oportuno oficio para que en termino de 8.º día manifiesten la causa por que no hicieron los aprontos en el pasado año, facultando a la Comisión provincial para que en vista de la contestación que den proceda a exigirles la responsabilidad a que se hayan hecho acreedores. — J. E. no obstante, resolverá, como siempre, lo que considere mas acertado. — Titoria 21 de Noviembre de 1896. — José G. Heredia. — Comas Solazar. — Santiago G. Mateo.

El 2.º en el escrito por el que el Presidente de la Junta administrativa de Ascarza, se alza del acuerdo de la Comisión provincial que aprobó el dictado por el Ayuntamiento de Titoria, ordenándole el apronto de materiales para la reparación del puente de "La Larra". Dicho informe es como sigue:

"Excmo. Sr. — La Comisión de Montes y Caminos ha visto el oficio del Excmo. Sr. Alcalde de Titoria, elevando ante J. E. el escrito del pueblo de Ascarza, alzándose del acuerdo de la Comisión provincial, que desestimó el interpuesto contra otro del Excmo. Ayuntamiento obligando a dicho vecindario al apronto de materiales para la reparación del puente denominado de "La Larra", ofreciendo el apelante alegar las razones en que funda el recurso antes de las sesiones que hoy celebra J. E. con cuyo motivo rogaba la referida Alcaldía se dispusiera que en cuanto fueran espuestas las nuevas fundamen-

tos en que se apoya el recurso, se dicar vista de ellos a dicho Ayuntamiento para que a su vez pudiese ampliar los que tiene expuestos en el expediente de su razón y remitir a este Centro cuantos antecedentes sean necesarios para la mejor resolución del asunto. — Considerando razonablemente el informe emitido por los Alcaldes de Vitoria, demostrando de manera clara y precisa no haber infringido ninguna ley ni precepto obligatorio, y versar el acuerdo reclamado por el pueblo de Escarza, sobre un asunto de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, como es el inspeccionar los caminos, puentes, etc., del término municipal de cada aldea, dictando las medidas necesarias, y comprobado además, que ha sido siempre obligación de los pueblos el aprontar los materiales para dicho fin, hecho también consentido por los mismos en todo tiempo. — Considerando que, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo ofrecido para ampliación de pruebas por el pueblo de Escarza, no ha aportado aquellas, y por tanto, no sólo no hay necesidad de ir nuevamente al Escrito, Ayuntamiento de Vitoria, sino que se está en el caso de resolver definitivamente con vista de los datos suministrados en el expediente de referencia. — La informante opina que procede se acuerde por S. E. no haber lugar a la reforma que interpuso el pueblo de Escarza, del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria, en cuanto le obligó al apronto de materiales para la reparación del puente de "La Larra", con firmamento por tanto, en todas sus partes el de la Comisión provincial de 8 de Mayo último que resolvió de conformidad con el dictado por la Corporación municipal de Vitoria, y contra el cual se ha alzado dicho pueblo. — S. E. sin embargo, deontará, como siempre, lo más acertado. — Vitoria, 10 de Noviembre de 1896. — Camas Salazar. — José G. Heredia. — Santiago Gov. Mater."

El 3.º en la instancia del pueblo de Corillas solicitando recursos de montes para remediar la situación de su vecindario, a causa del pedrisco que descargó sobre sus sembrados en el mes de Junio último. Copiado a la letra el informe, dice:

"Excmo. Sr. — La Comisión de Montes y Caminos se ha enterado del informe emitido por el Ayuntamiento de Valdegovía en cumplimiento de acuerdo de S. E. de 6 del actual sobre la instancia deducida por el Alcalde de barrio del pueblo de Corillas, solicitando recursos de montes en cantidad de 75 pesetas por cada vecino de los veinte que constituyen dicho pueblo, a fin de atender a la triste situación a que han quedado reducidos por efecto del pedrisco que descargó sobre sus sembrados en el mes

de Junio último. En dicho informe se manifiesta que el vecindario citado perdió a consecuencia de la indicada tormenta la mitad de la cosecha de cereales poco mas o menos, y que por lo tanto, teniendo en cuenta la precaria situación de sus habitantes, se está en el caso de que se les conceda los recursos que solicitan. — Desde luego, Excmo. Sr., se halla comprendida la petición del vecindario de Covillas en el art. 8.º de las Ordenanzas vigentes en la provincia, puesto que se justifica plenamente la perdida que ha experimentado de la mitad de su cosecha, y si bien la informante entiende que debe concedérsele algunos recursos de su monte común, estos pueden consistir, no en la cantidad de 75 pesetas que para cada vecino se piden, sino en la de 60, o sea en total 1200 pesetas, a cuyo efecto puede S. E. acordar el pase de expediente al Subregador del Distrito para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de dichas ordenanzas, y que este funcionario puede consignar a la vez en su informe los servicios personales a que puede someterse el vecindario de Covillas en beneficio del común, y en compensación de los recursos que se les conceden, para que la Comisión provincial, en su vista, prefija en qué han de consistir aquellos. — S. E. no obstante, como siempre, acordará lo mas acertado. — Litoria 20 de Noviembre de 1896. — Comas Salazar. — José G. Heredia. — Santiago Guzmán.

Y el 4.º en otro escrito del Alcalde de barrio de Arriola, solicitando recursos de montes, en cantidad de 2000 pesetas para remediar el estado aflitivo del vecindario por efecto del pedrisco que descargó de aquella jurisdicción el día 30 de Julio último. El informe dice así: "Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado la instancia deducida por el Alcalde de barrio del pueblo de Arriola, solicitando en representación del vecindario del mismo, recursos de montes por valor de 2000 pesetas para remediar el estado aflitivo a que por efecto del pedrisco que descargó en aquella jurisdicción el 30 de Julio último se encuentran sus habitantes al privarles de la cosecha del año actual. Del informe que se emite por el Ayuntamiento de Asparruca sobre dicha instancia resulta que es cierto lo que en ella se expone, que son de bastante consideración los perjuicios que han sufrido los vecinos, y por último, que del monte que en común disfrutaban, se puede obtener la suma que solicitan sin detrimento de aquel. — Dicha petición se halla

derde luego comprendida en lo dispositivo del art. 8.º de las Ordenanzas de Montes de la Provincia, toda vez que se prueba claramente que el vecindario de Priola sufrió pérdidas de consideración en la cosecha, siendo por lo tanto, acreedores los vecinos a que se les conceda algún recurso de su monte común para mitigar en parte su desgracia; mas, como quiera que la cantidad de 2000 pesetas que se piden es un tanto excesiva, si se tiene en cuenta el número de vecinos que constituyen dicha localidad; la informante es de parecer que debe S. E. autorizar a la representación del mencionado pueblo para que, de permitirle el estado del monte, y previas las demás formalidades reglamentarias, ante la Comisión provincial pueda enagenar árboles o leñas suficientes a producir la suma de 250 pesetas, pasando el expediente al Subgobernador del Distrito a los efectos de reconocimiento y demás prevenidos en los artículos 12 y 13 de dichas Ordenanzas, cuyo funcionario cuidará de proponer con este motivo las obligaciones o servicios personales que queda obligado a ejecutar el pueblo de Priola en beneficio de sus montes, caminos, puentes u otras necesidades urgentes en obsequio del pro-común, para que la repetida Comisión provincial determine en su vista, lo mas conveniente a los intereses locales de Priola. — Tal es su sentir; S. E. sin embargo, acordará, como siempre, lo que estime mas acertado. — Victoria 20 de Noviembre de 1896. — Tomás Salazar. — José G. Heredia. — Santiago Gons. Matos."

Tambien fueron aprobados otros cinco informes evacuados por la Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial respecto de los siguientes expedientes:

El 1.º en el escrito por el que el Ayuntamiento de Navaridas solicita prórroga hasta Diciembre de 1898 para pago del último plazo que debe satisfacer con el fin de que se declare provincial el camino de Leza a Eliego. Dicho informe es como sigue:

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado la comunicación que con fecha 23 de Julio último remitió a S. E. el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navaridas juntamente con la copia del acta de la sesión celebrada en dicho día por aquella Corporación municipal y asamblea de asociados en Junta municipal suplicando se prorogue hasta el mes de Diciembre del año de 1898 el término para hacer entrega de la cantidad de 4834 importe del tercer plazo que se les concedió para

el pago de las obras necesarias a fin de poner en condiciones de ser declarada provincial la carretera de Leza a Eliego, a cuya solicitud se accedió en principio por la Comisión provincial en sesión del día tres de Junio último. — Del expediente que tenemos a la vista, sustanciado en su día para declarar provincial la citada carretera, aparece que la villa de Navaridas, aceptando las bases propuestas por la Excm.<sup>a</sup> Diputación en sesión de 19 de Abril de 1893 se comprometió a pagar en dicho año 4.833 pesetas; igual cantidad en el siguiente y 4.834 en el tercero, o sea en el de 1895, que importan en junto 14.500 pesetas, de las cuales solamente ha satisfecho, según resulta de los libros de Intervención el importe del primer plazo y 2.905 pesetas 5 céntimos a cuenta del segundo, quedando por consiguiente, adeudando 11.595 pesetas 95 céntimos para completo pago del segundo plazo y 4.834 del tercero, que importan en junto 6.761 pesetas 95 céntimos, cuya cantidad se halla consignada como "Resultas de ingresos" en el presupuesto vigente. — Ahora bien, Excm.<sup>a</sup> Sra., es extraño que no habiendo satisfecho aún la Villa de Navaridas el importe completo del 2.<sup>o</sup> plazo vencido en el año de 1894, venga pidiendo prórroga para el pago del tercer plazo y es mas extraño todavía y completamente improcedente, en concepto de la informante, el que la Comisión provincial le concediera una prórroga tan dilatada sin establecer si quiera el pago o entrega de cantidad alguna hasta la fecha indicada del año de 1898. — Resulta, además que con la concesión de tales plazos, no puede liquidarse bien el presupuesto, puesto que aquellas cantidades figuran ya como ingresos en el mismo y en virtud de la prórroga no pueden hacerse efectivas. — Solamente por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, podría la Excm.<sup>a</sup> Diputación, a juicio de la Comisión que suscribe, conceder nuevos plazos, si bien no de tanta duración como el concedido, para pago en cada uno de ellos de la cantidad que adeuda la referida Villa de Navaridas por el concepto expresado. — En atención a lo expuesto, la informante opina que debe revocarse el acuerdo de la Comisión provincial de fecha 3 de Julio último por el que se concedió a la Villa de Navaridas prórroga hasta el mes de Diciembre de 1898 para pago del tercer plazo de la cantidad que adeuda por las obras verificadas en la carretera de Leza a Eliego, a fin de declarar es

ta provincial, y que antes de establecer o prorrogar el término para pago del tercer plazo deben hacer efectivo en la Tesorería de provincia el importe total del segundo plazo, y luego que esto tenga lugar, la Excm<sup>a</sup> Diputación en vista de las circunstancias en que pueda encontrarse la referida Villa de Navaridas, acordará lo que crea mas procedente. — Tal es el sentir de la informante: V. E. sin embargo, acordará lo que considere mas oportuno. —  
 Vitoria, 19 Noviembre 1896. — Alvaro Elío. — Tomás Salazar. — Justino Gradier. ”

El Sr. Sr<sup>a</sup> Maria manifestó que no podía prestar su conformidad y por ello se veia precisado a hacer constar su voto en contra de lo propuesto por la Comisión Revisora, pues entendia que se trataba con alguna dureza a la provincial, que si bien concedió la prórroga solicitada por el Ayuntamiento de Navaridas, no tomó su acuerdo con caracter resolutivo, sino provisional y a reserva de lo que pudiera disponer la Excm<sup>a</sup> Diputación en pleno. —

El 2<sup>o</sup> en la de D<sup>a</sup> Fulita, Mouso y Mañá, vecina de Bergianda, pidiendo se deje sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de 18 de Septiembre último y se le declare excluida del reparto de consumos correspondiente al año de 1896, como pobre de solemnidad. El informe es como sigue:

Excm<sup>a</sup> Sr. — La Comisión Revisora de los acuerdos dictados por la Provincial, se ha enterado de la nueva instancia presentada con fecha 8 de Octubre último, por D<sup>a</sup> Fulita, Mouso, vecina de la Villa de Bergianda, solicitando se deje sin efecto el acuerdo de dicha Comisión de 18 de Septiembre anterior, por el que, de conformidad con el informe de la Corporación Municipal de la Villa expresada, se rebajaron a la recurrente 2<sup>95</sup> peretas de la cuota que se le señaló en el reparto de consumos del año actual, excluyéndola por completo del citado reparto como pobre de solemnidad, con arreglo a lo dispuesto anteriormente por este Centro; y examinados todos los antecedentes que existen relacionados con este particular, la Comisión que suscribe tiene el honor de proponer a V. E. que a su juicio debe estar a lo que haya resuelto sobre el asunto. — V. E. sin embargo, acordará, como siempre, lo que considere mas acertado. —  
 Vitoria 19 de Noviembre 1896. — Alvaro Elío. — Tomás Salazar. — Justino Gradier. ”

El 3.<sup>o</sup> en el escrito presentado por D. Leonardo Padillo, vecino de Bóveda, en alzada de dos acuerdos de la Comisión provincial, dictados en los expedientes sobre denuncia de las malas condiciones que reúne la Alhondiga de Espejo y pidiendo el abono por el rematante del impuesto de los vinos y licores vendidos para fuera y la diferencia que resulta en el peso de los bocoyes. Dicho informe dice textualmente:

"Excmo. S.<sup>o</sup> = La Comisión Revisora de los asuntos de la provincial se ha enterado del escrito producido por D. Leonardo Padillo, vecino de Bóveda, del Ayuntamiento de Valdegovía, en alzada contra los dos acuerdos de la misma de 22 de Mayo último dictados, el uno en el expediente de denuncia, causada por el recurrente sobre el mal estado en que se encuentra la Alhondiga que el rematante de vinos y licores tiene establecida en el pueblo de Espejo y el otro en la reclamación que produjo pidiendo que por el rematante de los expresados líquidos de dicho Ayuntamiento se le abone la parte correspondiente a los que ha vendido para fuera desde 1.<sup>o</sup> de Enero de este año, y encontrando arreglados y conformes los fundamentos que sirvieron a la Provincial para adoptar los acuerdos de referencia, es de parecer debe S.<sup>o</sup> E. confirmarlos y ratificarlos, desestimando, por lo tanto, el recurso de que se trata. S.<sup>o</sup> E. sin embargo, resolverá lo mas procedente. = Vitoria 19 de Noviembre de 1896. = Alvaro Elio. = Cornás Salazar. = Justino Gradier."

El 4.<sup>o</sup> en un escrito por el que varios vecinos de la Villa de Peñacerrada recurren en alzada del acuerdo de la Comisión provincial por el que se aprobó el medio adoptado por la Junta administrativa de Peñacerrada para hacer efectivo el impuesto de consumos durante el 2.<sup>o</sup> semestre de 1896. Dice el informe:

"Excmo. S.<sup>o</sup> = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha visto el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de la Villa de Peñacerrada contra el acuerdo de la misma de 3 de Julio último aprobando el medio adoptado por la Junta administrativa de dicha Villa para hacer efectiva la cantidad que le asignara la Junta municipal del Distrito por el impuesto de consumos durante el 2.<sup>o</sup> semestre del corriente año de 1896; y teniendo en cuenta, que por la ur-

gencia del caso y para no entorpecer la marcha regular de la administración, la Comisión provincial, accedió a lo solicitado por la indicada Junta, autorizándola para recaudar los consumos por el encabezamiento que formo entre aquellos vecinos que con él se hallaban conformes, y por administración de los restantes, a pesar de no reunir los requisitos que al efecto determina la vigente Instrucción del ramo; la informante, en su vista, y con el fin de evitar los trastornos que necesariamente ocasionaria la adopción de nuevos medios para poder realizar el impuesto de que se trata, por hallarse ya terminando el periodo a que se refiere la autorización, es de parecer debe V. E. servirse por esta vez confirmar el precitado acuerdo que se recurre de 3 de Julio último, significando a la Junta Administrativa de Tenacerrada, que en lo sucesivo procure atenerse estrictamente para este objeto a las disposiciones de la referida Instrucción. — V. E., sin embargo, acordará lo mas acertado. — Litoria, 19 de Noviembre de 1876. — Alvaro Elio. — Tomás Salazar. — Justino Gradier."

Y el 5.º en la alzada producida por D. Felipe Carado y García, vecino de Elvillar, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 28 de Agosto último, que confirmó otro acuerdo del Ayuntamiento de Elvillar que declaraba, que D. Federico Mendizábal (uno de los denunciados por introducción de especies gravadas) solo se halla obligado a satisfacer los derechos de consumo de las especies que no fueron impugnadas, pero no de lo que se reclama por los litros de vino. El informe es el siguiente:

"Excmo. Gen. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Casado y García, rematante del impuesto de consumos en el Ayuntamiento de Elvillar, durante el actual año de 1896 contra el acuerdo de la misma, de 28 de Agosto último que confirmó y ratificó en todos sus extremos la providencia recurrida de aquella Alcaldía en el expediente de juicio administrativo seguido a instancia del que recurre contra Don Federico Mendiluce y otros vecinos de la localidad en reclamación de las caudales que cada uno de ellos les resultaron adeudar por los derechos correspondientes de introducción y consumo de especies gravadas; y la informante, haciendo suyas las consideraciones que sirvieron a la Comisión provincial para dictar el acuerdo de referencia, es de parecer debe V. E. servir confirmarlo: de-

